

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/067/2017

#### Orden del día

- 1. Pase de lista a los asistentes.
- 2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/1159/2017, en el orden siguiente:----

(a)



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### ANTECEDENTES

DOS.- En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1159/2017 de fecha 31 de julio de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó a este Órgano Colegiado, su análisis y determinación.------

#### **CONSIDERANDO**

- I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comíté de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.
- - Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  - "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
  - A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
  - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el ínterés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Articulo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sl, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a

Para un mejor municipio



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuradurla Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenida.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resquardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"

"Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecídos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenidas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

"Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Es importante resaltar lo que respecto a expedientes relacionados con cuenta pública, señala el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe: Artículo 41.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad, fracción IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta ley.------



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Información que se reserva

Expedientes de Auditorías: 3-CTR-16-CPA-AT01, SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17 los cuales contienen:

- 1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar.
- 2. Orden de auditoria.
- 3. Acta de inicio de auditoria.
- 4. Acta de cumplimiento de entrega de información.
- 5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoría.
- 6. Solicitudes de información y documentación y su atención.
- Actas de cierre.
- 8. Pliego de Observaciones.
- 9. Solventación de pliego de observaciones.
- 10. Papeles de trabajo
- 11. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría.

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no se concluya con el proceso de calificación, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-------

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en los Expedientes de Auditorías 3-CTR-16-CPA-AT01, SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 21, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva: Expedientes de Auditorías 3-CTR-16-CPA-AT01, SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17, señalados en el considerando III de la presente acta.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Plazo de reserva

- Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-AT01 y documentos que lo integran: Dos años.
- Expediente de Auditoría número SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y documentos que la integran: Dos años
- Expediente de Auditoría número TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17 y documentos que lo integran: Dos años.

### Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.

### Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

### Fuente y Archivo donde radica la información

 En la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de la materia.-----

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública del ejercicio 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de fiscalización, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividades, debe

( a



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro la finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedo o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revela la comisión de un ilícito.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior, al darse a conocer la información, en virtud que ésta todavía se encuentra en proceso de revisión y análisis por parte de las autoridades competentes, es decir se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de las auditorías de la información susceptibles de ser reservadas.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la

a



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Información, señaladas en el considerando III, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.-

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en los Expedientes de Auditorías 3-CTR-16-CPA-AT01, SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

#### Información que se reserva:

- Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-AT01 y documentos que lo integran.
- Expediente de Auditoria número SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y documentos que la integran.
- Expediente de Auditoría número TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17 y documentos que lo integran.

#### Plazo de reserva

- Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-AT01 y documentos que lo integran: Dos años.
- Expediente de Auditoría número SECOTAB/SCAOP/DCSOAP/DAO/001/17 y documentos que la integran: Dos años
- Expediente de Auditoría número TAB/FORTALECIMIENTO-CENTRO/17 y documentos que lo integran: Dos años.

### Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

• L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.

### Parte o partes de los documentos que se reservan

Total

### Fuente y Archivo donde radica la información



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 En la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Oblígado.-----

- 3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----
- 4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas con diez minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chavez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz

Contralor Municipal Secretario Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA